

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1255**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2020

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico, la demandante YERALDIN HENAO en representación de su hija D.I.J.H., informa que su apoderado judicial LUIS FERNANDO HURTADO SÁNCHEZ falleció el 7 de febrero de 2020, acompañando el respectivo registro civil de defunción, así mismo solicita se le permita contratar los servicios profesionales de un abogado, sin que sea menester del nuevo profesional presentar paz y salvo por concepto de honorarios.

En virtud a lo anterior se ordenará incorporar al expediente digitalizado el escrito presentado por la demandante, junto con el documento con él acompañado; al tenor del numeral 2 del art. 159 del CGP, se decreta la interrupción del proceso desde el 7 de febrero de 2020.

Valga señalar que este despacho no puede emitir pronunciamiento previo frente a los asuntos puestos a su conocimiento, por lo que se abstiene de pronunciarse frente al paz y salvo que refiere en su misiva.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digitalizado, el correo enviado por la demandante, junto con el registro civil de defunción del abogado Luis Fernando Hurtado Sánchez.

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del proceso desde el 7 de febrero de 2020, por fallecimiento del apoderado judicial de la demandante, conforme lo establecido en el Art. 159 ibidem.

TERCERO: SIN lugar a pronunciamiento frente al paz y salvo referido por la demandante, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE. YERALDIN HENAO
DEMANDADO. URIEL JURADO MONTERO
PRESUNTO PADRE: HERNÁN GARCÍA HINESTROZA
RADICACIÓN: 760013110005-2019-00097-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

73ac30583cc598101801d32fbdd61ccd213dd43678aa994646347ecc0e3d9fbc

Documento generado en 05/10/2020 01:58:23 p.m.